



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Acuerdo N° 022-2025/MVES.- Modifican el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 017-2023/MVES **60**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 008-2025-ALC/MPC.- Modifican artículo y aprueban versión actualizada del Manual de Operaciones del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios de Tránsito, Transporte y Movilidad Urbana (ODSSTTMU) **62**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

R.A. N° 130-2025-A/MDSA.- Autorizan viaje de servidores de la municipalidad para participar en eventos que se realizarán en Uruguay **63**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD
DE PUNTA HERMOSA

Acuerdo N° 016-2025-MDPH.- Aprueban la venta en subasta pública de bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

MUNICIPALIDAD DE
CARMEN DE LA
LEGUA REYNOSO

D.A. N° 003-2025-MDCLR.- Convocan a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32327

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28587, LEY
COMPLEMENTARIA A LA LEY DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE SERVICIOS
FINANCIEROS, Y LA LEY 29571, CÓDIGO DE
PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR,
A FIN DE INCORPORAR EL PROCEDIMIENTO
DE REGULARIZACIÓN Y CORRECCIÓN DE
INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN LAS
CENTRALES DE RIESGOS

Artículo 1. Incorporación de los artículos 13 y 14 a la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros

Se incorporan los artículos 13 y 14 a la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 13. Regularización de la información crediticia del cliente o usuario en la Central de Riesgos

- 13.1 Cuando un deudor constituido en mora regulariza su situación a través del pago de la deuda pendiente, quedando al día en sus obligaciones, la entidad financiera, a solicitud del deudor y en un plazo de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud, emite y pone a su disposición una constancia de la regularización de la deuda. Asimismo, en el mismo plazo informa de dicho pago a la Superintendencia de Banca,

Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para que sea registrado en la Central de Riesgos en el siguiente reporte.

- 13.2. No obstante, en tanto se actualiza la información en la Central de Riesgos, y a solicitud del cliente, la SBS, a través de un canal habilitado por esta y en el plazo de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud, debe informar sobre dicha regularización a las empresas del sistema financiero y a las centrales privadas de información de riesgos.
- 13.3. La constancia de regularización emitida por la entidad financiera, junto con el informe que envíe la SBS a las empresas del sistema financiero, complementa y actualiza la información registrada en la Central de Riesgos a efectos de la evaluación crediticia del cliente o usuario.

Artículo 14. Corrección de la información sobre consumos no reconocidos en la Central de Riesgos

- 14.1. Cuando, tras una investigación por consumos no reconocidos, la entidad financiera compruebe la procedencia del reclamo por dichos consumos presentado por la persona afectada, debe informar dicha comprobación tanto a la referida persona como a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) en el plazo de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de conclusión de la investigación, a efectos de que la información sea corregida en la Central de Riesgos en el siguiente reporte.
- 14.2. No obstante, en tanto se corrige la información en la Central de Riesgos y a solicitud del cliente o usuario, la SBS, a través de un canal habilitado por esta y en el plazo de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud, debe informar de dicha corrección a las empresas del sistema financiero y a las centrales privadas de información de riesgos.
- 14.3. El documento emitido por la entidad financiera, junto con el reporte enviado por la SBS a las empresas del sistema financiero, complementa y actualiza la información registrada en la Central de Riesgos a efectos de la adecuada evaluación crediticia del cliente”.

Artículo 2. Modificación del artículo 42 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifica el artículo 42 -numeral 42.3- de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:



“Artículo 42. Información sobre consumidores en centrales privadas de riesgo

[...]

42.3. El consumidor tiene derecho a la actualización de su registro en una central de riesgo, dentro de un plazo no mayor de dos días hábiles contados desde que la central de riesgo recibe la información pertinente que le permita efectuar la actualización.
El acreedor tiene la obligación de informar oportunamente en los plazos previstos en la normativa correspondiente a las centrales de riesgo a las que reportó de un deudor moroso, en el momento en que este haya cancelado su obligación, para el registro respectivo.

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vacatio legis y normas adicionales

Los artículos incorporados por el artículo 1 de la presente ley entrarán en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, periodo

en el que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) dictará las normas adicionales para la implementación de dichos artículos.

La falta de emisión de dichas normas adicionales no limitará la aplicación plena de los artículos incorporados por el artículo 1 de la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día siete de enero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2398238-1

LEY Nº 32328

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RESTITUYE LOS DEPÓSITOS
SEMESTRALES DE LA COMPENSACIÓN
POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)
A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO 728, RESPECTO
A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS
ENTRE MAYO DE 2014 Y OCTUBRE DE 2015,
CON CARGO A LOS CRÉDITOS
PRESUPUESTARIOS Y SEGÚN
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Artículo 1. Depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS) entre mayo de 2014 y octubre de 2015

Se restituyen los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes según la entidad financiera del trabajador, con cargo a los créditos presupuestarios de las diversas entidades públicas y el marco de su disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal.

Artículo 2. Fiscalización para el cumplimiento de la norma

El cumplimiento de lo establecido en la presente ley corresponde a la función de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2398238-2

LEY Nº 32329

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA FABRICACIÓN Y LA
COMERCIALIZACIÓN DE UNIFORMES DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A PROVEEDORES
REGISTRADOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la fabricación y la comercialización de uniformes de la Policía Nacional del Perú a proveedores registrados, con la finalidad de prevenir su uso por personas ajenas a la institución policial.

Artículo 2. Registro de Proveedores Autorizados para Fabricar y Comercializar Uniformes de la Policía Nacional del Perú

2.1. Se crea el Registro de Proveedores Autorizados para Fabricar y Comercializar Uniformes de la